

Estadística



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0524 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto,

El Expediente N° 1371478-2019, Documento N° 2058083-2019, que contiene el pedido formulado por Don Jorge FLORES RODRIGUEZ, del reajuste en base a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y como consecuencia se reajuste la bonificación Personal y las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97- y 011-99 con los correspondientes reintegros y el pago de los intereses legales correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos el recurrente en su calidad de ex servidor de la Gerencia Regional de Salud, solicita se le considere el pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001-EF, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001 en su Artículo 1° fijase a partir del 01 de Setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00), la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: en el inciso b) a los Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón del Vínculo Laboral, incluyendo Incentivos, Entregas Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, de acuerdo a la reglamentación emitida por el Decreto de Urgencia N° 196-2001 en su Artículo 4° en la que indica Precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF que a la letra dice "Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86 PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general todo otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, Remuneración Principal o Remuneración Total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, Artículo Primero.- Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general toda retribución, por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y entidades del Sector Publico, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, teniendo en consideración la Casación N° 6670-2009-CUSCO sobre reajuste automático de la "Remuneración Principal" por mandato del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Sentencia de Primer Instancia del Poder Judicial en la que declararon infundada la demanda expresada como principal fundamento que el Decreto Legislativo N° 847, finalmente la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el DECIMO QUINTO





considerando y conforme a lo previsto en el Artículo N° 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece expresamente como principio jurisprudencial vinculante;

Que, asimismo conforme al DECIMO SEGUNDO considerando de la Casación N° 6670-2009-CUSCO precisa "Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la Remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de menor jerarquía; razón por la cual las causales devienen en fundadas"

Que, en el DECIMO TERCERO considerando de la Casación N° 6670-2009-CUSCO refiere "Que, en cuanto a la pretensión relativa al reajuste de la bonificación diferencial y a la bonificaciones especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, atendiendo a que de la boleta de pago del mes de setiembre de 2011 de fojas 04 y del mes de enero de 2007 de fojas 05 se desprende que el demandante viene percibiendo los referidos conceptos sin el reajuste en base a la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001; corresponde se efectuó el reajuste de las referidas bonificaciones en base a la remuneración básica, siendo ello así de la demanda en este extremo deviene en fundada";

Que, mediante el Informe legal N° 067-2014-GRA/GRS/GR-DAL, la Dirección de Asesoría Legal, opina y establece que debe aplicarse el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para el otorgamiento de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 y que la las bonificaciones referidas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más no a los intereses legales, por cuanto la Casación N° 6670-2009-CUSCO de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica no se ha pronunciado por lo que en este extremo debe declararse improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-201-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 308793 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, el Decreto Supremo N° 210-1-EF, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Remuneraciones Registro y Control de Asistencia Informe de Situación Actual N° 252-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de 12.04.2019 de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos Y a la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, donde precisa la Legalidad para el otorgamiento de lo solicitado por el administrado, contenido en el Informe legal N° 067-2014-GRA/GRS/GR-DAL;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Estimar la pretensión que contiene el pedido formulado por el ex servidor Don Jorge FLORES RODRIGUEZ, ex servidor Cesante con el Cargo de Técnico en Estadística I, Nivel STA de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el que solicita se reajuste la Bonificación Personal en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, así como el reajuste en base a la remuneración básica de las bonificaciones especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96,073-97 Y 011-99 y sin intereses, contar con el informe Legal para el otorgamiento por el órgano competente y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Asesoría Legal Oficina de Administración y a los órganos competentes, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los...OCHO... (08) del mes de ...MAYO... del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. MARCO ANTONIO ARELLANO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO



MAAH/ACCH/MOR.